

State of Wyoming



Office of the

SECRETARY OF STATE

Apostille

(Convention de La Hague du 5 Octobre 1961)

- 1. Country: United States of America
This public document
- 2. has been signed by Yolanda M. Gonzalez acting in the capacity of Business Registrar, State of Wyoming
- 3. acting in the capacity of Business Registrar, State of Wyoming
- 4. bears the seal/stamp of the State of Wyoming

Certified

- 5. at Cheyenne, Wyoming 6. the 23rd day of March, 2013
- 7. by Sharen Cochran, Administrative Support Registrar, State of Wyoming
- 8. No 48474

9.



10. Signature

Sharen Cochran

State of Wyoming

Office of the
Secretary of State



United States of America,
State of Wyoming } ss.

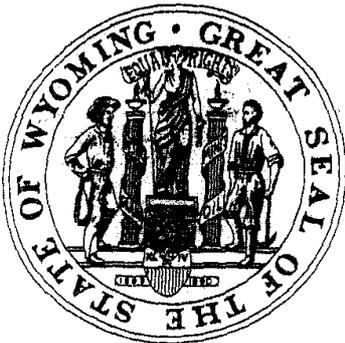
I, MAX MAXFIELD, SECRETARY OF STATE of the STATE OF WYOMING, do hereby certify that according to the records of this office,

Stonevest, LLC
is a
Limited Liability Company

formed or qualified under the laws of Wyoming did on **March 17, 2010**, comply with all applicable requirements of this office. Its period of duration is Perpetual. This entity has been assigned entity identification number **2010-000581750**.

This entity is in existence and in good standing in this office and has filed all annual reports and paid all annual license taxes to date, or is not yet required to file such annual reports, and has not filed Articles of Dissolution.

I have affixed hereto the Great Seal of the State of Wyoming and duly generated, executed, authenticated, issued, delivered and communicated this official certificate at Cheyenne, Wyoming on this 23rd day of March, 2013 at 2:21 PM.



Max Maxfield
Secretary of State

By *Yolanda M. Gonzalez*

**Estado de Wyoming
Oficina del Secretario de Estado**

APOSTILLA

(Convención de la Haya 5 de Octubre 1961)



- 1. País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
- 2. Que el presente documento publico: ha sido firmado por Yolanda Gonzalez**
- 3. Actuando en calidad de Registradora de Compañías**
- 4. Otorga el sello/estampilla GRAN SELLO DEL ESTADO DE WYOMING**

CERTIFICADO

- 5. En CHEYENNE, WYOMING**
- 6. El 23 de marzo de 2013**
- 7. Por Sharen Cochran, Registradora Administrativa del Estado de Wyoming**

- 8. Numero 48474**
- 9. (Figura del Sello)**

- 10. Firma**
(firma ilegible)



ESTADO DE WYOMING

Oficina de la Secretaría del Estado

(figura del sello del Estado de Wyoming)

Estados Unidos de América }
Estado de Wyoming } SS.

Yo, Max Maxfield, Secretario del Estado del Estado de Wyoming, por la presente certifico que de acuerdo a los registros de esta oficina

STONEVEST, LLC
Es una
Compañía de Responsabilidad Limitada

Incorporada y calificada de acuerdo a las leyes de Wyoming el 17 de marzo de 2010, en cumplimiento con todos los requerimientos de validez de esta oficina. Su periodo de duración es perpetuo. Esta oficina le ha asignado en calidad de entidad el número de identificación 2010-000581750.

Esta entidad se encuentra vigente y activa ante esta oficina y ha cumplido con todos los reportes anuales y ha pagado todos los tributos de licencia anual a la presente fecha, o no se encuentra todavía en la obligación de presentarlos; y no ha suscrito artículos de Disolución.

He incorporado al presente documento el Gran Sello del Estado de Wyoming y he debidamente generado, ejecutado, autenticado, otorgado, extendido y comunicado el presente documento en la ciudad de Cheyenne, Wyoming a los 23 días de marzo de 2013 a las 2:21 pm.

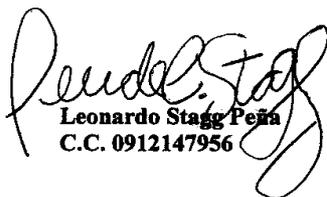
(Sello de la Secretaria de Estado de Wyoming)

(firma ilegible)

Secretario de Estado

POR: (firma ilegible)

DECLARO que lo anterior es la TRADUCCIÓN fiel y completa de los documentos originales en idioma inglés. Guayaquil, 14 de agosto de 2013.


Leonardo Stagg Peña
C.C. 0912147956

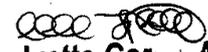


41020
Notaria vigesima sexta de Guayaquil, De conformidad con la facultad que me concede el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la firma y rúbrica que antecede es similar a la de la cédula que me fue presentada y devuelta al interesado, la misma

que corresponde a: LEONARDO CARLOS
STAGG PEÑA

de nacionalidad ECUATORIANA portador de la
cédula CIUDADANIA número 091214795-6

18 AGO. 2013


Ab. Ivette García Akel
Notaria Vigésimo Sexta Sucesora (E)
CANTÓN GUAYAQUIL



APOSTILLE
(Convention de La Hague du 5 Octobre 1961)

Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
This public document

has been signed by SIMON G. LOWE

acting in the capacity of NOTARY PUBLIC

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

bears the seal SIMON G. LOWE

NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS

CERTIFIED

at NASSAU

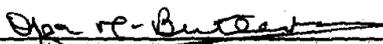
6. 24TH JUNE, 2010

by OLGA M. BUTLER, SENIOR ASSISTANT SECRETARY

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

7232/2010

10: Signature


SENIOR ASSISTANT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

so Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregada por el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 1 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.

Guayaquil, Agosto 14 del 2012

Ed. Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO



APOSTILLA

(Convención de la Haya 5 de Octubre 1961)



1. País: Bahamas
2. Que el presente documento publico: ha sido firmado por Simon G. Lowe
3. Actuando en calidad de Notario Publico de Bahamas
4. Otorga el sello/estampilla Simon G. Lowe, Nassau, New Providence Bahamas

CERTIFICADO

5. En Nassau
6. El 24 de junio 2010
7. Por Olga M. Butler, Secretaria Asistente del Ministro de Asuntos Exteriores

8. Numero 7232-2010

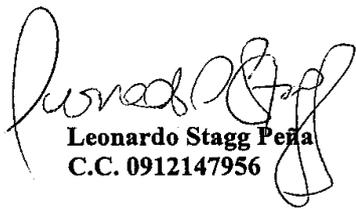
10. Firma

9. (Figura del Sello)

(firma ilegible)

SECRETARIO DE ESTADO

DECLARO que lo anterior es la TRADUCCIÓN fiel y completa de los documentos originales en idioma ingles. Guayaquil, 14 de agosto de 2012.


Leonardo Stagg Peña
C.C. 0912147956

YO, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO TITULAR SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL.-REPUBLICA DEL ECUADOR,De conformidad con la facultad que me concede el numeral noveno,del Articulo dieciocho,de la ley Notarial vigente, DOY FE:- Que la firma y rúbrica que antecede es similar a la cédula que me fue presentada y devuelta al interesado,la misma que corresponde al señor AB. LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 0912147956..-Guayaquil, Agosto 14 del 2.012..-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

STONEVEST, LLC

PODER DE REPRESENTACIÓN



Nosotros, **ESTRAINVEST INC., GERENTE** de **STONEVEST, LLC** ("La **Compañía**"), debidamente autorizada para este acto, por medio de este instrumento en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador, otorgamos **PODER** a favor del **ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA**, de nacionalidad ecuatoriano, con número de documento de identidad **0912147956**, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas **12905**, y con domicilio en la ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel H. Alcívar, Mz. 506, Edificio Torres del Norte, Torre A, piso 8, oficina 810, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al **ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA** en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: UNO) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. **DOS)** En todos estos casos,

entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querrelas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. **TRES)** Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. **CUATRO)** Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. **CINCO)** Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. **SEIS)** Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. **SIETE)** Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales; ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

B) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: UNO) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso incluso los citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. **DOS)** Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. **TRES)** Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. **CUATRO)** Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. **CINCO)** Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos; cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

C) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas. **DOS)** Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar,

garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. **CUATRO)** Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. **CINCO)** Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios. **SEIS)** Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. **SIETE)** Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **OCHO)** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **NUEVE)** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. **DIEZ)** Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de

demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden de relaciones.
acciones y excepciones. **ONCE)** El Apoderado podrá sustituir total o
parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones
especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.



Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

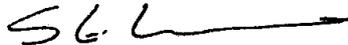
Emitido y firmado el 17 de junio de 2010.



ESTRAINVEST INC.

Representada por: James P. Coyle

BEFORE ME,



Notary Public



Yo **Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Day fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 3 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.



Guayaquil, Agosto 14 del 2012 -

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO

Yo **Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Day fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 5 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.



Guayaquil, Marzo 12 del 2013 -
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO